



Colegio de Nutricionistas
de la Provincia de Córdoba

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA - PADRON DE PRESTADORES

ARTICULO 1: El presente reglamento regirá las relaciones del COLEGIO con los matriculados nutricionistas que, voluntariamente, se inscriban e incorporen al PADRON DE PRESTADORES para la atención de los afiliados y/o beneficiarios de OBRAS SOCIALES, MUTUALES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y toda otra organización con las cuales se vincule el COLEGIO mediante la suscripción de convenios para la prestación de los servicios de nutrición.-

ARTICULO 2: La inscripción al PADRON de prestadores implicará la obligación del profesional matriculado de prestar servicios en los términos y con los alcances estipulados en los convenios que se celebren. Asimismo, el matriculado que forme parte del PADRON deberá abstenerse de adoptar medidas individuales que desnaturalicen los convenios suscriptos o pongan en riesgo la vigencia de los mismos.-

ARTICULO 3: Al inscribirse, los profesionales toman conocimiento y prestan conformidad para con las cláusulas y condiciones establecidas en los convenios celebrados por el COLEGIO, tanto en lo que hace a condiciones de prestación de los servicios, liquidación, retenciones dinerarias, facturación y pagos. En particular, consienten las retenciones a efectuarse de acuerdo a lo establecido para cada convenio en razón de gastos administrativos, tanto por la Obra Social de que se trate, como por el COLEGIO. En caso de no establecerse un porcentaje específico, se entenderá que el COLEGIO retendrá un 7% del monto abonado mensualmente a los matriculados por cada Obra Social.-

ARTICULO 4: Con la solicitud de inscripción al PADRON DE PRESTADORES, el profesional deberá acompañar los comprobantes de inscripción en AFIP, declarando su condición tributaria y frente al IVA. Del mismo modo, deberá proporcionar al COLEGIO los datos que seguidamente se detallan de cuenta

bancaria a su nombre, en la cual se realizarán los depósitos de las prestaciones efectuadas, a saber: Tipo y Número de Cuenta, Banco, Sucursal y Número de CBU. En caso de no poseer cuenta personal al momento de inscribirse en el padrón de prestadores, la misma podrá ser generada recién al concretarse la primera facturación.

ARTICULO 5: La inscripción en el PADRON será solicitada por el profesional por escrito, mediante el formulario habilitado a tal fin por la entidad, conformando el Anexo I al presente reglamento. Los datos consignados en el mismo revisten el carácter de declaración jurada, obligándose el matriculado a mantenerlos actualizados, debiendo denunciar por escrito cualquier modificación y/o rectificación.-

ARTICULO 6: Al momento de solicitar su inscripción en el PADRON DE PRESTADORES, el profesional deberá contar con un Seguro por Responsabilidad Civil (Mala Praxis Profesional), contratado con una aseguradora de plaza, debiendo adjuntar un certificado de póliza a la solicitud de inscripción en el PADRON. El seguro referido además, deberá mantenerse vigente durante toda la permanencia en el referido padrón, siendo causal de baja la cancelación de la cobertura, por cualquier causa. Del mismo modo constituye obligación para solicitar su incorporación al sistema que por este Reglamento se instaura, encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Prestadores mencionado por el art 29 de la ley 23661 (Superintendencia de Servicios de Salud).El Colegiado deberá asimismo, acreditar la habilitación pertinente del consultorio particular o del establecimiento en el que presta servicios. -

ARTICULO 7: La pertenencia al PADRON DE PRESTADORES implica el cumplimiento de parte del matriculado de sus obligaciones colegiales. De este modo, tanto al momento de solicitar su inscripción, como durante toda la vinculación en el mismo, deberá mantener abonadas en tiempo y forma la cuota mensual y cualquier otra obligación colegial que pudiera corresponderle. EL COLEGIO podrá dar de baja del PADRON a aquellos matriculados que no cumplan con la obligación antedicha.-

ARTICULO 8: El matriculado inscripto deberá cumplimentar con el mecanismo administrativo descrito en el Anexo II del presente, a fin que el COLEGIO proceda a la liquidación y pago de las prestaciones que mensualmente efectuara.-

ARTICULO 9: En caso que una Obra Social o cualquiera de las entidades vinculadas mediante convenio, rechazara y/o rehusara el pago de alguna prestación, cualquiera sea el motivo, el COLEGIO no tendrá obligación ni responsabilidad alguna respecto a esos montos, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento establecido por cada convenio para los casos de revisión de facturas. Del mismo modo, en caso que el rechazo se fundare en errores u omisiones por parte del matriculado, éste deberá concurrir a la sede del COLEGIO a suplirlas para posibilitar el procedimiento de revisión antes mencionado. Del mismo modo, el COLEGIO no será responsable por la demora y/o falta de pago de alguna prestación por parte de la OBRA SOCIAL, cualquiera sea la índole y causa de las mismas.-

ARTICULO 10: La inscripción en el PADRON implica la adopción de todo el sistema reglamentado por el presente, razón por la cual queda prohibido a los matriculados inscriptos celebrar convenios de manera particular y/o a través de gerencadoras o cualquier otra entidad, con las Obras Sociales y demás instituciones con las cuales el COLEGIO haya firmado convenios de prestación y/o colaboración para la prestación de servicios de nutrición. Una vez requerida la inscripción en el PADRON, el matriculado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para rescindir o dejar sin efecto cualquier contrato que hubiera concertado, de manera particular o a través de gerencadora, con cualquier entidad con que el COLEGIO tuviera convenio. No se aceptarán bajas parciales del PADRON, referidas a una o mas obras sociales, surtiendo efectos la baja voluntaria o exclusión por decisión del COLEGIO para con todas las entidades con las cuales exista convenio.

ARTICULO 11: El COLEGIO se reserva la facultad de realizar auditorías de manera trimestral, para verificar la vigencia del cumplimiento por parte de los colegiados de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 6 del presente reglamento. A tal fin, el matriculado deberá concurrir a la sede del COLEGIO o a la delegación que del mismo pudiera existir en el interior provincial, y acompañar las constancias pertinentes.-

ARTICULO 12: Los profesionales incorporados al PADRÓN no podrán negar atención a los afiliados de las obras sociales, o demás entidades con las que el COLEGIO posea convenio, ni cobrarles suma alguna por fuera de las pautas y modalidades de trabajo acordadas, siendo tal actitud causal de exclusión del PADRON. Asimismo, los actos descriptos podrán ser considerados faltas éticas, siendo remitidos los antecedentes al TRIBUNAL DE ETICA para su debida intervención.-

ARTICULO 13: La exclusión del PADRON DE PRESTADORES podrá disponerse por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la violación de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento. La resolución que así lo disponga será notificada al domicilio constituido a tales fines por el matriculado, sea en el formulario de inscripción o el comunicado por escrito en caso de modificación. Asimismo, el Colegiado se obliga, al publicitar sus servicios como Licenciado en Nutrición, a respetar todas las pautas establecidas en el Reglamento de Publicidad y Anuncios, aprobado en Asamblea de Colegiados.-

ARTICULO 14: Desde el momento de su inclusión en el PADRON, el matriculado presta su conformidad para con la publicación de sus datos personales pertinentes y/o del PADRON DE PRESTADORES en la página web del COLEGIO o en cualquier medio que éste considere menester.-